

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MADRID

C/ María de Molina, 42 , Planta 1 - 28006

Tel. 91 4000040

NIG: 28.079.00.2-

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 5/2018 I

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ANTONIO y D./Dña. MARINA

PROCURADOR D./Dña. JUAN

Demandado: MASJESDAN SL

SENTENCIA Nº 232/2019

En Madrid, a siete de octubre de dos mil diecinueve

Vistos por mí, C. , Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia de Madrid, los autos de Juicio Ordinario registrados con el número 5/2018 promovidos por Antonio y Marina, representados por el Procurador Juan y asistidos por el Letrado Juan Madrigal Bormass, frente a MASJESDAN S.L., declarada en rebeldía, sobre nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de Antonio y Marina se presentó demanda de juicio ordinario frente a MASJESDAN S.L. (en lo sucesivo MASJESDAN) solicitando se declare la nulidad del contrato suscrito el 19 de agosto de 2002 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, con expresa condena en costas.

SEGUNDO: Admitida trámite la demanda, MASJESDAN fue emplazada mediante edictos y no contestó a la demanda declarándose su rebeldía.

TERCERO: Al acto de la audiencia previa compareció tan solo la parte demandante, ratificando su pretensión y proponiendo como único medio de prueba la documental unida a su demanda.

Admitida la documental aportada, conforme a lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y encontrándonos ante una cuestión jurídica, quedaron los autos preparados para el dictado de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Pese al transcurso de más de quince años desde que se firmó el contrato hasta la interposición de la demanda, ha de considerarse viciado de nulidad radical desde su inicio (art. 6.3 y 1300 del C. Civil en relación con el artículo 1.7 de la Ley 42/98), **sin que quepa aplicar la teoría de los actos propios** al haberse mantenido durante ese tiempo y con independencia de las cantidades que pudieran haber abonado los demandantes y que no se especifican en su escrito.

En consecuencia, procede estimar la demanda del Sr. N... y de la Sra. L... al no cumplirse los requisitos esenciales de validez del contrato.

TERCERO.- Las costas de este procedimiento se imponen a la parte demandada al estimarse sus pretensiones (art. 394 LEC).

FALLO

Estimo la demanda presentada por el Procurador/a..., en representación de Antonio... y de Marina... y declaro la nulidad del contrato LM15262 de 19 de agosto de 2002 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turnos suscrito con la mercantil MASJESDAN S.L. a la que condeno a estar y pasar por tal declaración, con imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo acuerdo, mando y firmo, '... Magistrada del Juzgado de Primera Instancia... de Madrid.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA .- En Madrid, a ocho de Octubre de 2019

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina judicial por la Magistrada... que la suscribe, la anterior sentencia, y que se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.